

C-46687

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En Naucalpan de Juárez, Estado de México a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.

Vistos los autos que integran el expediente administrativo en el que se actúa, aperturado con motivo de la visita de inspección practicada al establecimiento denominado MADERAS Y TABLEROS XOCHIMILCO S.A DE C.V. Y/O JOSE DAVID LEMUS REAL, con domicilio ubicado en SE ELIMINARON 2 LINEAS POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.

113 FRACCION I DE LA LFTAIPG.

se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección número PFPA/39/2C.27.2/052/17, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, ordenó practicar visita de inspección a la empresa al rubro citada, con el objeto de verificar el transporte, almacenamiento y transformación de materias primas forestales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93, 94, 95, 101, 108, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de su Reglamento.

2.- Con fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, los inspectores adscritos a esta Procuraduría, se constituyeron en el domicilio antes señalado con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la Orden señalada en el punto inmediato anterior, asentando los hechos y omisiones detectados durante dicha diligencia en el acta de inspección número PFPA/39.3/2C.27.2/052/17.

3.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se le hizo del conocimiento al inspeccionado que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, podía realizar manifestaciones dentro del acta de inspección o presentarlas por escrito en el término de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se practicó la diligencia.

4.- Que el inspeccionado no hizo uso de su derecho, omitiendo presentar por escrito manifestaciones con respecto al acta número PFPA/39.3/2C.27.2/052/17 de fecha veintitrés

INSPECCIONADO: MADERAS Y TABLEROS XOCHIMILCO, S.A
DE C.V. Y/O JOSE DAVID LEMUS REAL.

EXPEDIENTE: PFPA/39.3/2C.27.2/00014-17

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: 476/17

de febrero de dos mil diecisiete, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho.

5.- Que mediante acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 064/17 de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, notificado el día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

6.- Que con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, el C. Leobardo Palacios Antonio, quien en representación del establecimiento denominado Maderas y Tableros Xochimilco, S.A de C.V., presento escrito a esta Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México, a efecto de realizar manifestaciones y presentar medios de prueba relacionados con el acuerdo de emplazamiento número 064/17 de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete y con el acta de inspección número PFPA/39.3/2C.27.2/052/17 de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

8.- Que no habiendo pruebas pendientes por desahogar y mediante acuerdo número 962/17 de fecha veinte de Octubre de dos mil diecisiete, publicado en el rotulón de esta Procuraduría el mismo día, se declaró abierto el periodo de alegatos, concediéndose un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtió efectos la notificación, apercibida de que en caso de no hacerlo en el plazo señalado se tendría por perdido su derecho a formularlos sin necesidad de acuse de rebeldía, derecho que se abstuvo de ejercer, por lo que una vez transcurrido dicho término, se turnan los autos para su resolución y;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación es competente para conocer y substanciar procedimientos administrativos, así como para ordenar medidas correctivas y de urgente aplicación, para subsanar las irregularidades observadas en la diligencia de inspección, o en su caso, para cumplir con las obligaciones de la legislación ambiental federal vigente, con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas concedidas a dicho inspeccionado, con el propósito de evitar los efectos nocivos al ambiente, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.2 fracción

I, 11, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 párrafo segundo, 41, 42, 45 fracciones X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, artículos 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93, 94, 95, 101, 103, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 177 de su Reglamento; 1, 2, 3 fracción I, 4, 5, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley federal de responsabilidad Ambiental; y 1 primer párrafo, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones II, VI, IX, y X, 49, 50, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, y 87 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.- De lo circunstanciado en el acta señalada en el numeral 2 del presente acuerdo, se desprende que el inspeccionado tiene como actividad ser un Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, encontrándose los hechos y omisiones siguientes:

- 1) El inspeccionado no exhibe el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas y/o productos forestales maderables.
- 2) El establecimiento no cuenta con la documentación mediante el cual acredite las salidas de productos y subproductos forestales maderables.

Luego entonces, por lo que hace a las constancias que obran en autos, y conforme a lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones I, II y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207, 210 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se acredita lo siguiente:

Por lo que hace a las irregularidades consistentes en:

- 1) El inspeccionado no exhibe el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas y/o productos forestales maderables.

INSPECCIONADO: MADERAS Y TABLEROS XOCHIMILCO, S.A
DE C.V. Y/O JOSE DAVID LEMUS REAL.

EXPEDIENTE: PFPA/39.3/2C.27.2/00014-17

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: 476/17

- 2) El establecimiento no cuenta con la documentación mediante el cual acredite las salidas de productos y subproductos forestales maderables.

Dichas irregularidades han sido desvirtuadas; lo anterior se determina de esa manera en razón de que con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, el C

FRACCION 1
DE LA
LFTAIPG.

en su carácter de representante legal del establecimiento denominado Maderas y de Xochimilco, S.A de C.V., presento escrito a esta Autoridad, realizando las siguientes manifestaciones:

“... es importante manifestar que mi representada Maderas y Tableros Xochimilco, S.A de C.V., no es un centro de almacenamiento de materias primas forestales, como equivocadamente se asentó en el acta de inspección en comento, y como se acredita en el acto de inspección, con el oficio núm. SGPA/DGGFS/712/2981/15, de fecha 27 de Agosto de 2015, el director de aprovechamiento forestal Ricardo Ríos Rodríguez, de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección al Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo por recibido el aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de maderería, ubicado en SE ELIMINARON 3 LINEAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113 FRACCION 1 DE LA LFTAIPG, POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL

en su carácter de Director de aprovechamiento forestal, documentos que se mostraron en original en el momento de la inspección y se agregó copia de los mismos al acta de inspección, por lo que no se considera un centro de almacenamiento ni está sujeto a su normatividad, por tratarse de una maderería...”

Consecuentemente, se advierte que el interesado DESVIRTUA las irregularidades de mérito, toda vez que acredita ser únicamente una maderería y no ser un Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, por lo tanto, esta autoridad determina que no le son aplicables los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 103 párrafo segundo y 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades tal y como lo establecen los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

INSPECCIONADO: MADERAS Y TABLEROS XOCHIMILCO, S.A
DE C.V. Y/O JOSE DAVID LEMUS REAL.

EXPEDIENTE: PFPA/39.3/2C.27.2/00014-17

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: 476/17

Asimismo, se hace de su conocimiento que DESVIRTUAR significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que las irregularidades mencionadas en el Acuerdo de Emplazamiento y Medidas Correctivas número 064/17 de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, fueron desvirtuadas mediante escrito presentado ante esta Delegación el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, se concluyen las actuaciones que integran el presente expediente por no haber irregularidades que se deberán sancionar, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a los interesados, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del interesado, que la presente resolución es definitiva y contra la misma, con fundamento en los Artículos 83 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo procede el Recurso de Revisión, el cual podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Se hace saber al establecimiento denominado MADERAS Y TABLEROS XOCHIMILCO, S.A DE C.V. y/o al C. David Lemus Real, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en el archivo de esta Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México, ubicada en Calle Boulevard del Pípila Número uno, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53950.

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 primer y segundo párrafo de la Ley General de

INSPECCIONADO: MADERAS Y TABLEROS XOCHIMILCO, S.A
DE C.V. Y/O JOSE DAVID LEMUS REAL.

EXPEDIENTE: PFPA/39.3/2C.27.2/00014-17

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: 476/17

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Boulevard el Pípila No. 1, Colonia Tecamachalco, Estado de México, Código Postal 53950.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Con fundamento en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 y 167 BIS 3 primer párrafo de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente a la persona cuyo nombre o
**SE ELIMINARON 4 LINEAS POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113 FRACCION I DE LA LFTAIPG.**

Así lo resolvió y firma el Lic. Roberto Gómez Collado, Delegado en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NMMC/EVS





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE
MEXICO

EXP.ADMVO.NUM: PFPA/39.3/2027.2/00014-17

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DELEGACIÓN EN U
ZMVM.
RESERVADO: UNA FOIA
PERIODO DE RESERVA: 3 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL: 15 IVI-TAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
RÚBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD
FECHA
DESCLASIFICACIÓN:
RÚBRICA Y LARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO

CEDULA DE NOTIFICACION

MADRUGUE Y TABLEROS Xochimilco S de CV
 Y/O JOSE DAVID LIMUS REAL
 PRESENTE.

En CDMX siendo las 12 horas con 00 minutos del día 14 del mes de Noviembre del año 2017, el C. Edgardo López Jasso notificador adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México identificándome con credencial No. 001, con vigencia del 02/01/2017 al 31/12/2017 me constituí en el inmueble marcado con el número 207 de la calle de 16 de Septiembre de la colonia Xochimilco en la Delegación o Municipio de Xochimilco, en esta entidad federativa, con C.P. cerciorándome por medio de Número marcado en el Predio

domicilio de la persona al rubro citada, requerí la presencia del propietario, su representante o apoderado legal, encargado o responsable, entendiendo la presente diligencia de notificación con quien

SE ELIMINARON 4 LINEAS POR TRATARSE DE INFORMACION
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICUO 113 FRACCION I DE
LA LFTAI

quien en este acto y con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, entregándole original con firma autógrafa del acuerdo de Resolución Administrativa 42617 que consta de 6 fojas útiles, de fecha 27/10/17 emitido en el expediente PPPA/343/26.272/COM-17, por el C. Roberto Gómez Collado, en su carácter de Delegado en la ZMUM de la PROFEPA, asimismo le hago entrega de una copia de la presente cédula, con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 12 horas con 15 minutos del día de su inicio; por lo que para constancia del presente acto se le solicita a quien atiende la diligencia firme al calce del presente documento de recibido, quien SI acepta a firmar, lo anterior para constancia de lo actuado. Esta notificación surte sus efectos en el día hábil en el que fue practicada de conformidad con lo establecido en el artículo 167 bis-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.


Federico López Lasso

C. NOTIFICADOR
NOMBRE Y FIRMA

SE ELIMINO 1 PALABRA POR TRATARSE
DE INFORMACION CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113
FRACCION 1 DE LA LFTAIPG.

RECIBI
NOMBRE Y FIRMA

71-1000(9.15.19)9999

1/10 1000 David James R-41
1/10 1000 David James R-41

00
100

12

1/10 1000 David James R-41
1/10 1000 David James R-41

001

100

1/10 1000 David James R-41
1/10 1000 David James R-41

1/10 1000 David James R-41
1/10 1000 David James R-41

1/10 1000 David James R-41
1/10 1000 David James R-41

1/10 1000 David James R-41
1/10 1000 David James R-41

1/10 1000 David James R-41
1/10 1000 David James R-41

12

12

12

1/10 1000 David James R-41
1/10 1000 David James R-41